



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 683974089-001-2021-00044-00

Una vez revisado el proceso de la referencia advierte el despacho que en el auto de fecha 22 de junio de la presente anualidad, visible al folio 144, se presentan una inconsistencia relativa con el nombre de la demandada del proceso y, como quiera que se encuentra dentro del término de ejecutoria, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ART. 285. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

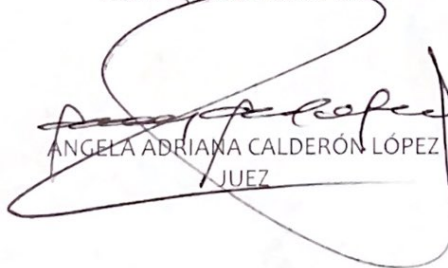
En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Por lo anteriormente expuesto se ACLARA el proveído adiado 22 de junio hogañ, en el entendido que el radicado del proceso efectivamente es el 683974089-001-2021-00044-00, y la demandante es la señora MARIA DORA ORTÍZ TRASLAVIÑA.

Se reitera el nombramiento como curador Ad-litem al Dr. ALWIN ALEXIS ZAFRA MANRRIQUE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
JUEZ